

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento de educación
de la Universidad de Colima

Servicio Social Constitucional en Nivel **Superior**



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333
C.P. 28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*

Lineamientos para
el Servicio Social Constitucional
en Nivel Superior

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	5
Ámbito de aplicación.....	7
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	7
Definiciones.....	8
Capítulo II. Del Servicio Social Constitucional.....	8
Capítulo III. De los prestadores del Servicio Social Constitucional.....	11
Capítulo IV. De las instancias responsables del Servicio Social Constitucional.....	15
Capítulo V. De las instancias receptoras de prestadores de Servicio Social Constitucional.....	17
Transitorios	18

Presentación

Los Lineamientos para el Servicio Social Constitucional en Nivel Superior forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, dan cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de Formación académica de calidad, como el de Gobierno y gestión responsables.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular las etapas, pautas, requisitos y criterios que deben observarse en las actividades académicas y procesos administrativos relacionados con la acreditación del Servicio Social Constitucional en los programas educativos de licenciatura, en atención a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria vigente.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos que sustentan los presentes lineamientos, son los siguientes:

Federales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5.
- II. Ley General de Educación: Sección 2. De los servicios educativos, en su artículo 24.
- III. Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal: Capítulo II, artículo 9 y Capítulo VII, en sus artículos 52, 53 y 55.

- IV. Ley General de Salud: Capítulo II, en sus artículos del 84 y 88.
- V. Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana.
- VI. Bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud.

Estatales:

- I. Ley de Educación del Estado de Colima: Capítulo I, Disposiciones generales, artículo 5.
- II. Ley de Profesiones del Estado de Colima: Capítulo I, Disposiciones generales, artículo 3, fracciones XV y XVI, artículo 4, fracción VI; Capítulo III, De las profesiones que requieren título para su ejercicio, artículos 10 y 15, así como el Capítulo VII, del servicio social, en sus artículos del 46 y 52.

Institucionales:

- I. Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5, fracciones III y V.
- II. Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- III. Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 de 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- IV. Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.
- V. Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- VI. Acuerdo 28 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- VII. Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias universitarias y planteles de educación superior que intervienen en la realización del servicio social constitucional, la cual comprende la planeación, desarrollo, seguimiento y acreditación, así como para los prestadores que las realicen y las dependencias receptoras en su calidad de beneficiarias, en términos del registro de proyectos, derechos y obligaciones derivados de la asignación de prestadores de servicio social constitucional, incluyendo a:

- I. Dependencias de gobierno, en sus ámbitos: federal, estatal o municipal.
- II. Organismos no gubernamentales, descentralizados e instituciones de beneficencia pública o asistencia privada.
- III. Dependencias universitarias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan, entre ellas:
 - a) La Coordinación General de Docencia.
 - b) La Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
 - c) La Dirección General de Educación Superior.
 - d) La Dirección General de Administración Escolar y sus direcciones regionales de administración escolar.

Artículo 4. El desconocimiento de los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 5. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 6. La Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los Lineamientos para el Servicio Social Constitucional en Nivel Superior, podrán proponer reformas y adiciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 7. A efectos de complementar los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Asesor de Servicio Social Constitucional:** profesor de tiempo completo o asignatura, designado por el director del plantel para atender a un grupo de prestadores, inscritos formalmente en el programa de servicio social constitucional.
- II. **Coordinador del Servicio Social Constitucional:** directivo del plantel de educación superior que tiene bajo su responsabilidad la organización de los procesos de Servicio Social Constitucional, incluyendo desde su planeación, hasta la acreditación, en un programa educativo determinado.
- III. **Prestador:** estudiante que realiza actividades de servicio social constitucional en una unidad receptora.
- IV. **SICEUC:** Sistema de Control Escolar de la Universidad de Colima.
- V. **SSC:** Servicio Social Constitucional.
- VI. **Unidad receptora:** entidad del sector público, privado o social donde el estudiante es aceptado para realizar su servicio social constitucional.

Capítulo II Del Servicio Social Constitucional

Artículo 8. En términos de la normativa federal e institucional, el servicio social constitucional es una actividad formativa escolarizada y obligatoria que da al estudiante la oportunidad de servir a la sociedad y retribuirle en parte los beneficios recibidos en su formación. Esta actividad es aplicable para los estudios de pregrado (profesional asociado y licenciatura).

Artículo 9. El servicio social constitucional (SSC), de acuerdo con la normativa vigente y los fines de la educación superior, tendrá como objetivos:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, contribuyendo así a la formación integral de los estudiantes.
- II. Convertir esta prestación en un acto de reciprocidad para la sociedad, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Beneficiar, de forma preferente, a los sectores más desprotegidos

de la sociedad.

- IV. Fortalecer la pertinencia social de los programas de educación superior, mediante mecanismo de coordinación con el sector público y la sociedad en general.

Artículo 10. El servicio social constitucional deberá realizarse en un periodo no menor a seis meses como mínimo, y un año como máximo. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480.

Artículo 11. La prestación del servicio social constitucional deberá realizarse en forma continua, de acuerdo con la modalidad en la que se participe y no se interrumpirá por los periodos vacacionales, excepto cuando la unidad receptora lo establezca.

Artículo 12. En la realización del servicio social constitucional, los estudiantes podrán participar en programas o proyectos establecidos para la atención y desarrollo de los ámbitos urbano, suburbano o rural.

Artículo 13. El servicio social constitucional se realizará en dependencias receptoras autorizadas por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional. En las que pertenecen al sector privado solamente se podrá realizar siempre y cuando se estipule en algún convenio celebrado con la Universidad que haya sido revisado y autorizado por la Oficina del Abogado General.

Artículo 14. Las modalidades para la realización del servicio social constitucional en el nivel superior, podrán ser:

- I. Ordinaria.
- II. De residencia.
- III. Intersectorial.

Artículo 15. El servicio social constitucional ordinario es aquél que se realiza en alguna de las dependencias receptoras autorizadas, con una duración de seis meses o bien un mínimo de 480 horas. Se llevará a cabo dentro del sector público en dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; en organismos descentralizados o desconcentrados, no gubernamentales e instituciones de beneficencia pública o asistencia privada, éstas últimas siempre y cuando se estipule en algún convenio celebrado con la Universidad. Esta modalidad no es aplicable para los programas de Médico Cirujano Partero y Enfermería.

Artículo 16. El servicio social constitucional de residencia podrá realizarse bajo dos esquemas:

- I. Residencia de doce meses: aplicable para los programas de Médico Cirujano y Enfermería y en el que se deberán atender las disposiciones y convenios específicos del sector salud.

- II. Residencia intensiva: deberá realizarse por un periodo de 120 horas o más de manera intensiva, preferentemente en periodos intersemestrales, hasta acumular las 480 horas o los seis meses mínimos. La asignación podrá ser en proyectos específicos de las unidades receptoras, en espacios ubicados fuera del lugar de estudio o de residencia del prestador, con un máximo de cuatro periodos o, en su caso, en veranos de investigación con un mínimo de dos estancias de 240 horas en cada una de éstas.

Artículo 17. El servicio social constitucional intersectorial es aquél que se realiza a partir de un proyecto central que requiere de la movilidad de los prestadores de servicio social a diferentes sectores o dependencias; para su realización se deberá considerar lo siguiente:

- I. La coordinación general del proyecto intersectorial estará a cargo de la dependencia que inicie la propuesta.
- II. El proyecto general se diseñará con el consenso de las dependencias receptoras, estableciendo los mecanismos de coordinación entre ellas y la movilidad de los prestadores.
- III. La duración mínima del programa será de seis meses o de 480 horas, acumuladas en todas las dependencias o sectores participantes en el programa intersectorial.
- IV. Esta modalidad podrá ser aplicable para los prestadores de programas del área de la salud, establecidos en la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), con excepción de las carreras de Médico Cirujano y Enfermería.

Artículo 18. La prestación del servicio social constitucional en modalidades diferentes a las establecidas en los presentes lineamientos o la combinación de las señaladas, podrá efectuarse previa autorización de las instancias participantes y el visto bueno de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 19. La prestación del servicio social constitucional en el nivel superior podrá realizarse, de la siguiente manera:

- I. Individual.
- II. En brigadas integradas por estudiantes de una o más carreras considerando las opciones de:
 - a) En equipo, de la misma carrera, con un máximo de cuatro integrantes.
 - b) En equipo, de diferente carrera, con un máximo de cuatro integrantes.

Artículo 20. En la realización del servicio social constitucional, los estudiantes podrán participar en programas o proyectos establecidos para la atención y desarrollo de los ámbitos urbano, suburbano, rural, científico o académico.

Capítulo III De los prestadores del Servicio Social Constitucional

Artículo 21. Se considera prestador de servicio social constitucional a todo aquel estudiante que cumpla con lo establecido en el Capítulo III, sección “De los planes y programas de estudios” del Reglamento de Educación de la Universidad de Colima y que realice en tiempo y forma las actividades correspondientes.

Artículo 22. Para la realización del servicio social constitucional, se deberá:

- I. Haber cursado y aprobado los primeros tres semestres de la carrera profesional.
- II. Ser alumno regular de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima.
- III. Contar con la autorización previa del Director del plantel o de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional
- IV. Los estudiantes de programas de Médico Cirujano y Enfermería deberán haber cumplido con 100% de los créditos establecidos en el plan de estudio, en atención a las disposiciones de la Ley General de Salud, las bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud y la CIFRHS.

Artículo 23. El proceso para la realización del servicio social constitucional contempla las siguientes etapas:

- I. Inscripción (registro).
- II. Prestación.
- III. Acreditación.

Artículo 24. La inscripción al programa de servicio social constitucional se realizará en los plazos y términos que determine la convocatoria, e incluye:

- I. Asistencia al taller de inducción al servicio social constitucional

que programará e impartirá el coordinador del servicio social constitucional del plantel o carrera.

- II. Selección de la dependencia o programa en el que se desea prestar el servicio social, de acuerdo con la relación de unidades receptoras que presentara el plantel, formular la solicitud, así como el otorgamiento de la carta de presentación. Es importante que ningún alumno inicie su servicio social constitucional si no tiene la autorización previa del director y/o coordinador del servicio social por parte del plantel o de la Dirección General de Servicio Social y Práctica profesional.
- III. Entrevista con el responsable del programa de servicio social constitucional de la dependencia receptora, para acordar las actividades a realizar, el horario de las mismas y la aceptación o rechazo del prestador de servicio.
- IV. Presentación de la carta de aceptación y del plan de trabajo, el cual deberá incluir la firma del prestador del servicio social, la firma y sello de autorización del responsable del proyecto en la dependencia receptora y la firma y sello de visto bueno del coordinador del servicio social constitucional del plantel o carrera.

Artículo 25. La prestación del servicio social constitucional se verificará en los plazos y términos aprobados por las dependencias correspondientes, e incluye:

- I. Realización de las actividades en los horarios y periodos señalados en el plan de trabajo.
- II. Presentación del informe trimestral, en el que se deberán incluir las actividades realizadas, el periodo en semanas y horas cumplidas, así como las firmas y sellos correspondientes.

En la modalidad de residencia intensiva e intersectorial, se elaborará un informe parcial en cada una de las etapas o dependencias por las que se transite. En el de residencia de doce meses, se presentarán tres informes trimestrales, así como el informe final.

- III. Presentación del informe final, que deberá incluir las actividades realizadas y el periodo en meses y horas acumulados, así como las firmas y sellos correspondientes de la unidad receptora.

Artículo 26. La acreditación del servicio social constitucional se realizará una vez cumplido el plan de trabajo y la carga horaria asignada, e incluye:

- I. Presentación de la carta de terminación, emitida por la dependencia receptora.
- II. Realizar la evaluación de su servicio social constitucional de mane-

ra electrónica.

- III. Cubrir el arancel correspondiente de la constancia del servicio social constitucional en un periodo máximo de 30 días, a partir de la fecha de término de su actividad, previa autorización del coordinador del servicio social constitucional del plantel o carrera.
- IV. Los prestadores de servicio social constitucional que no hayan entregado algún documento como carta de aceptación, programa de actividades, informes trimestrales, final y carta de término, o no hayan cubierto el arancel de la constancia, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las disposiciones que dictamine la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 27. Los trámites para la presentación del servicio social constitucional se deberán realizar en el plantel, utilizando para ello la plataforma electrónica de servicio social constitucional del SICEUC.

Artículo 28. Para la solicitud de la baja o suspensión temporal del servicio social constitucional, el prestador deberá realizarlo mediante un escrito dirigido al Director del plantel que corresponda, explicando el motivo de la baja. Este trámite también podrá realizarse en la Dirección General de Servicio Social y Práctica profesional.

Artículo 29. Los estudiantes que trabajen en dependencias del sector público federal, estatal o municipal, podrán solicitar la acreditación del servicio social constitucional bajo los siguientes términos:

- I. Inscribirse al programa, en el periodo señalado en la convocatoria, aclarando que será cubierto como trabajador de una dependencia del sector público.
- II. Presentar la documentación que lo acredite como trabajador de la dependencia del sector público con una antigüedad mínima de 6 meses, la cual deberá estar en hoja membretada, firmada y sellada por el titular o responsable de la institución y/o dependencia receptora.
- III. Presentar el informe final atendiendo las disposiciones establecidas en el Artículo 25, fracción III de los presentes lineamientos.
- IV. Solicitar la constancia de acreditación del servicio social constitucional ante el secretario administrativo de la escuela y/o facultad, previa autorización del coordinador del servicio social constitucional del plantel o carrera.
- V. Realizar la evaluación de su servicio social constitucional de manera electrónica.
- VI. Cubrir el arancel correspondiente, según indicación del secretario administrativo de la escuela y/o facultad quien le otorgará el nú-

mero de cuenta y banco donde realizará el depósito.

Artículo 30. Quienes presten el servicio social constitucional deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. El prestador de servicio social constitucional, no podrá suspender la realización del mismo, salvo las siguientes excepciones:
 - a) Por modificación en el horario escolar y de servicio, ajenas al prestador.
 - b) Por incumplimiento de la dependencia receptora en el trato personal a los prestadores o de las condiciones convenidas, previo análisis del caso.
 - c) Por acuerdo de la Dirección General de Servicio Social con la dependencia receptora.
- II. Observar disciplina y conducta ética que prestigien a la Universidad de Colima.

Artículo 31. Las medidas disciplinarias por el incumplimiento del servicio social constitucional, sin menoscabo de las establecidas en el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima en su Título Tercero, consistirán en:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión temporal, en la cual no se computará el tiempo de servicio prestado hasta que no se determine su situación.

Artículo 32. Son causas de suspensión temporal del servicio social constitucional las siguientes:

- I. El registro de tres faltas en una semana, sin permiso o causa justificada.
- II. Incumplir el plan de trabajo convenido.
- III. No respetar la normatividad establecida en la institución o dependencia receptora.
- IV. No entregar de manera puntual todos los documentos administrativos solicitados, en los presentes lineamientos.
- V. Por indisciplina y falta de ética que desprestigie a la Universidad ante la dependencia receptora.

Capítulo IV

De las instancias responsables del Servicio Social Constitucional

Artículo 33. Con la finalidad de atender lo establecido en los presentes lineamientos en lo referente a la organización del Servicio Social Constitucional, intervendrán:

- I. Coordinación General de Docencia.
- II. Dirección General de Educación Superior.
- III. Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- IV. Los planteles del Nivel Superior.

Artículo 34. Adicionalmente, los directores de los planteles deberán integrar el Comité Técnico de Servicio Social Constitucional, cuyas funciones serán:

- I. Fungir como órgano colegiado en la definición de políticas y lineamientos específicos para la elaboración, ejecución y control de los planes y programas para la realización del Servicio Social Constitucional.
- II. Proponer convenios de colaboración con instituciones y organizaciones que requieren de prestadores de Servicio Social Constitucional, así como proyectos específicos para la realización del mismo, en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente lineamiento. Cabe hacer mención que los convenios, una vez consensuados, deben formalizarse en la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, para que ésta, turne la solicitud del convenio a la oficina del Abogado General de la Universidad para su autorización y firma.
- III. Participar en los procesos de evaluación y seguimiento del servicio social constitucional y, derivado de los resultados, emitir sugerencias para la actualización de los planes y programas de estudio.

Artículo 35. El Comité Técnico de Servicio Social Constitucional deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. El director del plantel, con funciones de presidente del comité.
- II. El coordinador académico o quien desempeñe sus funciones, con actividades como secretario del comité y coordinador del servicio social constitucional.
- III. Tres profesores de tiempo completo o por horas, con funciones de vocales.

Artículo 36. El director del plantel, como presidente del comité técnico de servicio social constitucional, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del comité.
- II. Proponer a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, los programas, proyectos y dependencias que por sus características cumplan con los objetivos del servicio social constitucional.
- III. Vigilar la aplicación de la normatividad relacionada con la realización del servicio social constitucional.

Artículo 37. El coordinador académico de cada plantel o coordinador del servicio social constitucional, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades del servicio social constitucional de los programas educativos respectivos, en los procesos de inscripción, prestación y acreditación.
- II. Integrar la información sobre los programas, proyectos y dependencias potenciales para la recepción de prestadores de servicio social constitucional, cuidando que se mantenga actualizada la base de datos.
- III. Instrumentar las actividades de inducción al servicio social, incluyendo las de carácter administrativo y control en el sistema preparado ex profeso.
- IV. Supervisar las actividades de los prestadores de servicio social, así como las relacionadas con la asesoría académica a los estudiantes que lo realizan y la evaluación del programa.
- V. Realizar los trámites relacionados con el programa de servicio social constitucional ante las instancias correspondientes, incluyendo el registro, asignación de prestadores, reportes, liberación y acreditación del mismo.
- VI. Presentar a la dirección del plantel el informe del servicio social, así como los resultados de la evaluación del mismo.

Artículo 38. Los docentes que funjan como tutores personalizados podrán ser asesores académicos para los prestadores de servicio social constitucional. De acuerdo con la cantidad de estudiantes, el número de profesores podrá incrementarse para asegurar que todos los prestadores de servicio social constitucional cuenten con asesoría.

Capítulo V

De las instancias receptoras de prestadores de Servicio Social Constitucional

Artículo 39. Las instituciones y dependencias receptoras interesadas en solicitar prestadores de servicio social constitucional deberán atender la convocatoria de registro de proyectos emitida por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y cumplir con las disposiciones que establece el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima y los presentes lineamientos:

Artículo 40. El registro de proyectos, así como la solicitud de prestadores de servicio social constitucional, deberán ser presentadas a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional o a los directores de los planteles de educación superior para su evaluación y eventual aprobación.

Artículo 41. En el caso de las dependencias universitarias, los proyectos, así como la solicitud de prestadores de servicio social, deberán ser avaladas por el titular de la dependencia respectiva.

Artículo 42. Los proyectos universitarios de servicio social constitucional deberán atender los objetivos señalados en el Plan Institucional de Desarrollo.

Artículo 43. Los proyectos de las instituciones o dependencias externas serán evaluados por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional; los planteles involucrados y los resultados se darán a conocer en la página web de la misma, de acuerdo con la fecha establecida en la convocatoria.

Artículo 44. Los derechos de las unidades receptoras (internas y externas), en lo que se refiere al servicio social constitucional, son:

- I. Proponer los proyectos que considere convenientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el servicio social constitucional en la normatividad vigente.
- II. Solicitar el número de prestadores que requieran para el desarrollo de sus proyectos.
- III. Ser informados sobre la aceptación o rechazo de los proyectos registrados, en los tiempos y medios establecidos en la convocatoria.

Artículo 45. Las unidades receptoras (internas y externas) asumen como obligaciones, en cuanto al servicio social constitucional, las siguientes:

- I. Contar con un responsable del programa, el cual se hará cargo de la asesoría y supervisión de los prestadores de servicio social constitucional, así como de notificar a la Dirección General de Servicio

Social y Práctica Profesional cuando existiera un problema con algunos de los prestadores.

- II. Enviar las solicitudes en los tiempos previstos en las convocatorias respectivas y atender los requisitos, formatos y medios para el registro de peticiones o proyectos.

Artículo 46. Las unidades receptoras que incumplan con las obligaciones señaladas en estos lineamientos podrán, según la gravedad de la falta, ser sancionadas con lo siguiente:

- I. Suspensión de la asignación de prestadores de servicio social constitucional por un periodo de seis meses a un año.
- II. Retiro definitivo de los prestadores de servicio social constitucional y cancelación del proyecto aprobado.

Transitorios

Primero. La aplicación de los Lineamientos para el Servicio Social Constitucional en Nivel Superior se dará a partir de su expedición.

Segundo. Los presentes lineamientos deberán hacerse del conocimiento público a través de la Gaceta “Rectoría”, órgano oficial de difusión de la Universidad de Colima.

Colima, Colima, 13 de abril de 2016. Revisados por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER). **Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.



UNIVERSIDAD DE COLIMA